



Logroño

Doña María Celia Sanz Ezquerro, Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Logroño,

CERTIFICO:

Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, y a los que en todo caso me remito, figura **el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Mayo de 2024**, que se transcribe a continuación:

OMIC.-CONVENIO ENTRE EL GOB. DE LA RIOJA (CONS. DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES) Y AYTO. DE LOGROÑO, PARA ESTABLECER UN MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO.

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. La propuesta de Convenio de colaboración y coordinación en el ámbito de consumo, entre la Consejería de Salud y Políticas Sociales del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño, remitida el pasado día 24 de abril de 2024.
2. Que siendo la coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas una obligación en aras de la eficiencia y de la racionalización de los recursos disponibles, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en las materias de Consumo, de acuerdo al artículo 9.3 del Estatuto de Autonomía de La Rioja aprobado por Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio.

Por su lado la Ley 1/2003 de 3 de marzo de Administración Local de La Rioja y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local otorgan competencias a los Ayuntamientos en materia de consumo y el artículo 25.1 de esta última establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Igualmente, la Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja establece su artículo 5 que corresponderá a las Corporaciones Locales de La Rioja promover y desarrollar la protección de defensa del consumidor en sus respectivos ámbitos territoriales, con el alcance y contenido que les atribuye esta ley y el resto del ordenamiento jurídico, pudiendo realizar entre otras funciones las relativas a información y educación del consumidor, así como al establecimiento de Oficinas Municipales de Información del Consumidor.

3. El informe del Director General de Información y Participación Ciudadana de fecha 23 de



Logroño

mayo de 2024, de conformidad con la Asesoría Jurídica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Logroño, según informe de fecha 24 de mayo de 2024.

4. Los establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. La propuesta de acuerdo formulada por el Director General de Información y Participación Ciudadana y el contenido del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el Convenio de colaboración y coordinación en el ámbito de consumo, entre la Consejería de Salud y Políticas Sociales del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño, remitido el pasado día 24 de abril de 2024 y que se adjunta como Anexo.

Tercero: Facultar al Excmo. Sr. Alcalde para la firma del convenio y cuantos documentos sean precisos al fin de que se trata.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el 7 de junio de 2024.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOGROÑO, CALAHORRA, HARO Y ARNEDO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSUMO.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Martín Díez de Baldeón, Consejera de Salud y Políticas Sociales del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrada para este cargo por Decreto del Presidente 8/2023, de 1 de julio.

Y de la otra, D./ Dña. _____ Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de _____

INTERVIENEN

La Consejera de Salud y Políticas Sociales, de conformidad con lo establecido en el Art. 42.1.k) de la Ley 8/2003 de 28 de octubre del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, es competente por razón del cargo que ostenta para la firma de convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público en materias propias de su Consejería, previa aprobación del Consejo de Gobierno. Así, está facultada para la aprobación de este convenio por la delegación expresa efectuada por Resolución 262/2023, de 2 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se delega en los Consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos.

El Alcalde/sa , Presidente/a del Ayuntamiento de _____, actúa así mismo por razón del cargo que ostenta, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local y artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; estando facultado/a para la firma de este Convenio en nombre y representación del citado Ayuntamiento.

En adelante, y a lo largo de este texto, podrán ser denominadas como la Consejería y el Ayuntamiento, respectivamente.

Todas las partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente, y suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN



I

La protección y defensa de los consumidores y usuarios en una tarea conjunta en la que están implicadas el conjunto de las Administraciones Públicas. Las situaciones de desigualdad que se generan en el conjunto de relaciones comerciales que establecen los consumidores, implican la realización de actuaciones por parte de las Administraciones Públicas, que garanticen la protección de la parte más vulnerable de la relación.

Las actuales técnicas comerciales, la aparición de nuevos productos, la globalización de los mercados y la implantación de las nuevas tecnologías en las relaciones comerciales que establecen los consumidores, obligan a las Administraciones Públicas a implementar sistemas de protección de los consumidores, bajo los principios de eficacia, eficiencia y cercanía.

Esta obligación deviene del marco constitucional y es un objetivo prioritario establecido por la Unión Europea.

De igual forma, el fomento de la Información y la educación de los consumidores y usuarios, es una tarea conjunta, que repercute en la población y que constituye una de las líneas básicas de actuación de las Administraciones Públicas para la formación de consumidores conscientes y responsables.

II

El marco constitucional designa en su artículo 51 a los poderes públicos, como garantes de la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Al igual, les asigna la promoción de la información y la educación de los consumidores y usuarios.

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, atribuye en su artículo 9 punto tercero a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras materias, de la defensa del consumidor y usuario; así como el Régimen Local.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, establece en su artículo 34 que los municipios de La Rioja tienen las competencias que les reconozca la legislación del Estado y de La Rioja, que las ejercerán en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, indicando que en la programación y ejecución de su actividad se coordinarán con la Comunidad Autónoma de La Rioja y las demás Administraciones públicas.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias,



Logroño

puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Por otra parte, la Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, como normativa sectorial autonómica en materia de consumo, establece en su artículo 5, que corresponde a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja promover y desarrollar la protección y defensa del consumidor, en sus respectivos ámbitos territoriales, con el alcance y contenido que les atribuyen la presente ley y el resto de normas de aplicación, pudiendo realizar entre otras las relativas a la información y educación del consumidor, así como al establecimiento de oficinas de información al consumidor.

De acuerdo con lo anterior, se constituyeron las oficinas municipales de información al consumidor en los ayuntamientos de Logroño, Calahorra, Haro y Arnedo, desempeñando dentro de su ámbito territorial, con medios propios, las políticas garantizadoras de protección y defensa del consumidor, así como la promoción de la información y la educación de los consumidores y usuarios.

III

Las competencias que la normativa referida atribuye a los municipios, hace necesario el establecimiento de una coordinación, colaboración y cooperación en la tarea común que suponen las políticas de protección y defensa del consumidor, de forma que la unidad de acción suponga un aumento de la eficacia en la prestación de dicha labor.

Este apoyo se contempla en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se señala que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones, entre otros principios, el de cooperación, colaboración y coordinación.

Previsión análoga, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la recogida genéricamente en el punto 1 del artículo 3 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuyo punto 2 se dice, más específicamente, que la Administración Autonómica impulsará de manera especial la prestación de servicios de asistencia y cooperación a los municipios de su ámbito territorial como Administraciones más próximas a los ciudadanos. Así mismo, en el artículo 97 de la Ley 1/2003 de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se habla concretamente de las relaciones de cooperación y colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas al objeto de potenciar la capacidad de gestión de dichas entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados; entre estos instrumentos, se cita la posibilidad de suscribir convenios (artículo 98.h).



Logroño

Por su parte, en concreto en el ámbito de Consumo, la ya citada Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, como normativa sectorial autonómica en materia de consumo, establece en su artículo 5.3. que, en los supuestos de concurrencia, se actuará bajo los principios de coordinación y colaboración para garantizar una eficaz defensa y protección del consumidor en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En este contexto, los mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación que se prevé por el presente convenio no se ofertan a todos los ayuntamientos, sino solamente a los que por sus propios medios hayan constituido Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC).

IV

Con relación al desarrollo y realización de las funciones anteriormente mencionadas, debemos señalar que en la estructura y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuanto al desarrollo competencial, la Consejería de Salud y Políticas Sociales, es quien tiene competencias, entre otras, en materia de Consumo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 155/2023, de 21 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Políticas Sociales y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

V

Las partes manifiestan su intención de aunar esfuerzos y recursos en cuanto a la prestación del servicio de protección y defensa del consumidor, así como las tareas de información y educación del mismo.

En virtud de cuanto queda expuesto, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Delimitación del objeto .

El presente convenio tiene por objeto determinar las condiciones en que se realizará la coordinación, colaboración y cooperación de la Consejería de Salud y Políticas Sociales con el Ayuntamiento, para la prestación del servicio de protección y defensa del consumidor, así como las tareas de información y educación del mismo.

El presente Convenio se suscribe en base a los principios de coordinación, cooperación e información mutua, entre otros, que fijan la relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas, contemplados en el artículo 96 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, principios que no afectan a la



autonomía local que desarrollan los ayuntamientos.

En cualquier caso, la firma del presente convenio no será obstáculo para que el Ayuntamiento, como entidad competente para la prestación de estos servicios, tenga regulada la misma o la regule en el futuro.

SEGUNDA. Ámbito subjetivo .

La colaboración y cooperación de la Consejería de Salud y Políticas Sociales para la prestación del servicio de protección y defensa del consumidor, así como las tareas de información y educación del mismo, se dirige a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que hayan constituido una Oficina Municipal de Información al Consumidor.

TERCERA. Contenido económico.

El presente convenio de coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa, no tiene contenido económico alguno y no supondrá ningún traspaso de personal ni de medios entre las administraciones firmantes.

Con independencia de lo contemplado en el párrafo anterior, la Consejería de Salud y Políticas Sociales convocará anualmente, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, subvenciones en materia de Consumo dirigidas a las Entidades Locales que dispongan de Oficina Municipal de Información al Consumidor y de personal propio asignado a la misma.

CUARTA. Apoyo Técnico.

Por parte de los servicios de Consumo de la Consejería, ante cualquier necesidad, se realizará un apoyo técnico a demanda al personal destinado en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de los ayuntamientos firmantes, que contribuya a la tarea común de protección y defensa del consumidor.

QUINTA. Información.

Las administraciones firmantes podrán solicitarse mutuamente, la información en materia de consumo que estimen necesaria para contribuir a la mejor prestación de los servicios y la atención a los consumidores y las consumidoras riojanas, en especial las relativas a denuncias y reclamaciones en materia de Consumo, Junta Arbitral de Consumo, formación y educación en materia de Consumo, subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y control de mercado.

La Consejería podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas en relación con la actividad objeto del presente convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

SEXTA. Denuncias.

Se atenderán por parte de la Dirección General de Salud Pública Consumo y Cuidados del Gobierno de La Rioja, las denuncias en materia de consumo, recibidas en y remitidas por las Oficinas Municipales de Atención al Consumidor de los ayuntamientos firmantes, para en su caso, realizar la tramitación de las mismas, de acuerdo con los protocolos establecidos por control de mercado.

SEPTIMA. Grupo de Trabajo de Coordinación.

Se formalizará la creación de un Grupo de Trabajo de coordinación en materia de consumo, al que se canalizarán todas aquellas consultas que contribuyan a la unidad de acción en materia de protección de los consumidores y usuarios.

Se realizarán reuniones ordinarias de este Grupo de Trabajo, con una periodicidad como mínimo anual, pudiendo establecerse reuniones extraordinarias a petición de las partes firmantes del convenio.

Estas reuniones se realizarán preferentemente mediante soporte telemático.

Además, se habilitará una cuenta de correo para las consultas y transferencia de información, en materia de Consumo, entre las Administraciones firmantes.

OCTAVA. Formación.

La Consejería de Salud y Políticas Sociales, promoverá la formación del personal de la Administración Local, que preste servicios en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, facilitando el acceso a programas formativos propios y externos en materia de Consumo. Asimismo, los ayuntamientos firmantes tendrán prioridad para acceder a las actividades de formación y educación, dirigidas a la ciudadanía, así como en el acceso a la formación de su personal en materia de Consumo, cuando su organización dependa de la Consejería.

Estas actividades formativas se realizarán preferentemente mediante soporte telemático.

Con ocasión de la incorporación de personal de nuevo ingreso de las administraciones locales firmantes, en los servicios de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, se podrán realizar estancias formativas de dicho personal en los servicios de Consumo de la Consejería. Estas estancias formativas, tendrán una duración máxima que determinarán las administraciones firmantes.

NOVENA. Fomento y divulgación.



Logroño

Las Entidades Locales realizarán el fomento y divulgación del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial, en colaboración con el Gobierno de La Rioja, en especial el Sistema Arbitral de Consumo Telemático.

De igual forma realizarán el fomento y divulgación de los soportes de difusión de información en materia de Consumo, que se desarrollen desde el Gobierno de La Rioja.

DECIMA. Entrada en vigor .

La vigencia del presente Convenio se extiende desde la fecha de su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre del segundo año a contar a partir del curso en que se formaliza (el ejercicio de su firma y uno más adicional) y se prorrogará de forma automática anualmente en el supuesto de que no sea denunciado por ninguna de las partes firmantes, no pudiendo, en ningún caso, tener una duración en total superior a cuatro años.

Igualmente podrá excepcionalmente denunciar su vigencia en el supuesto de preaviso de cualquiera de los firmantes con 3 meses de antelación a la fecha en que se pretenda dar efectividad al cese.

UNDECIMA. Causas de resolución .

1. Será motivo de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento de las cláusulas especificadas en el mismo.
- b) La finalización del periodo de vigencia.
- c) La denuncia de alguna de las partes en los términos fijados en esta misma cláusula.
- d) El mutuo acuerdo de las partes.

2. Si una de las partes incumpliera total o parcialmente cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo.

3. La denuncia del Convenio deberá producirse por escrito, con un preaviso de, al menos, tres meses de antelación a la fecha en que se proponga dejar sin efecto, y dirigirse a la otra parte signataria.

4. La resolución anticipada del convenio dará lugar a la finalización del mismo.

DUODÉCIMA. Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, según se contempla en los artículos 4 y 6 de la Sección 2ª del Capítulo I de su Título Preliminar.

La interpretación de este convenio se somete al ordenamiento jurídico administrativo y corresponderá a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera, resolver las diferencias de interpretación que se pudieran originar en los términos en esta indicados.

Para la solución de conflictos, las partes hacen expresa remisión a los juzgados y tribunales de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

DÉCIMOTERCERA. Comisión de seguimiento .

Para analizar el seguimiento, la vigilancia y el control del presente convenio, se podrá constituir una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de la Dirección General competente en materia de consumo y dos representantes del Ayuntamiento.

Cuando así sea necesario, corresponde a la Comisión entender de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias serán resueltas por la Dirección General competente en materia de consumo.

Tanto el presidente como el secretario de la comisión de seguimiento serán elegidos por y entre los miembros de la propia comisión, la cual podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I, de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector.

María Martín Díez de Baldeón
Consejera de Salud y Políticas Sociales

Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento
de _____



Logroño

Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en lo no previsto por ésta, en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la comisión de seguimiento que representen a la Consejería serán designados por la Dirección General competente en materia de consumo y los que representen al Ayuntamiento por quien éste determine. Deberán designarse también suplentes para caso de ausencia, vacante o enfermedad.

DÉCIMOCUARTA. Confidencialidad de la información

Los firmantes de este convenio quedan obligados a:

1. El cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobada por Decreto 4/2023 de 15 de febrero y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.
2. Mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación.
3. El cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales; en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa complementaria.

DÉCIMOQUINTA. Adecuación legal

El presente convenio deberá ser modificado para su adecuación a la normativa vigente en cada momento. Si no media denuncia expresa se considerará que el Ayuntamiento continúa interesado en la colaboración para la prestación del servicio en las condiciones que resulten.

DÉCIMOSEXTA. Entrada en vigor

Este convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma completa.

Y, en prueba de conformidad, las _____

personas señaladas suscriben _____

digitalmente el presente documento Alcalde/

en cada una de sus páginas, en la

fecha indicada en el mismo. María

Martín Díez de Baldeón

Consejera de Salud y Políticas

Sociales



Logroño

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

María Celia Sanz Ezquerro